

Constancia secretarial: Manizales, dieciocho (18) de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Jueza informando que el día 15 de los corrientes mes y año, las partes demandante y demandada presentaron comunicación de notificación por conducta concluyente y solicitud de suspensión del proceso con radicado N.º 17001-40-03-011-2017-00861-00.

Sírvase proveer,

Nancy Betancur Raigoza
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de diciembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda en el proceso ejecutivo de menor cuantía, tramitado por John James Marín Londoño contra la Sociedad Star Comunicaciones S.A.S., Carolina Correa Hernández y Andrea Correa Hernández, radicado N.º 17001-40-03-011-2017-00861-00.

Conforme así lo establece el inciso 2º del artículo 301 del CGP, se tendrá por notificadas por conducta concluyente a las demandadas Sociedad Star Comunicaciones S.A.S., Carolina Correa Hernández y Andrea Correa Hernández, de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que libró mandamiento pago el 16 de febrero de 2018, notificado por estado del 19 siguiente, a partir del 15 de diciembre del año avante, fecha de presentación del escrito.

Considerando que se ha solicitado la suspensión del proceso, se dispone enviar el vínculo del expediente digital a las ejecutadas, con la advertencia que los términos de tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente al que se reanude este proceso, vencidos los cuales comenzaran a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que admitió la demanda y el del correspondiente traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 ibídem.

Ante la solicitud presentada por las partes procesales y por ser viable, de conformidad con el numeral 2º del artículo 161 del CGP., se accede a ella y se

decreta la suspensión del proceso por el término de cinco (5) meses, contados a partir del 15 de diciembre de 2020, fecha de presentación del memorial y hasta el 15 de mayo de 2021, conforme fue solicitado.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificadas por conducta concluyente a las demandadas Carolina Correa Hernández y Andrea Correa Hernández, de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que libró mandamiento pago el 16 de febrero de 2018, a partir del día 15 de diciembre del 2020.

SEGUNDO: Por secretaría envíese el vínculo del expediente digital a las ejecutadas, con la advertencia que los términos de tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente al que se reanude este proceso, vencidos los cuales comenzaran a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que admitió la demanda y el del correspondiente traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 ibídem.

TERCERO: Se decreta la suspensión del proceso por el término de cinco (5) meses, contados a partir del 15 de diciembre de 2020, fecha de presentación del memorial y hasta el 15 de mayo de 2021, conforme con el numeral 2º del artículo 161 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fae6e57e3416f8b32ebb86fd53722fc1f53d59b2926145e8ba51549337d1a1fd

Documento generado en 18/12/2020 04:21:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>